CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 18 de abril de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-	
Proceso	**: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante	**: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**
	Nit. 890.803.236-7
Demandadas	**: MILLER LADY YEPES SANCHEZ**
	C.C. Nro. 1.054.917.137
	TANIA YEPES SANCHEZ
	C.C. Nro. 1.054.923.444
Radicado	**: 17-042-40-89-001-2023-00007-00**
Asunto	**: NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – ORDENA NOTIFICAR**
Sustanciación	**: Nro. 184**

El Despacho **NO ACEPTA LA NOTIFICACIÓN** remitida vía correo electrónico a los demandados, dado que, no es posible determinar si la parte actora remitió a los demandaos la totalidad de documentos de traslado, como el escrito de la demanda y sus anexos, junto con el auto que libró mandamiento de pago, máxime que en el documento allegado no permite abrir los archivos adjuntos para constatar dicha situación.

En consecuencia, y en aras de salvaguardar los derechos de la parte demandada, se **ORDENA QUE POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** se haga la notificación de ambos demandados, en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, **a los correos suministrados por la parte actora en el escrito de demanda**, a través de los medios electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos.

Dicha notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados se surtirá conforme lo establecido en el

Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica arriba mencionada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, ADVIERTASE a la parte demandada, que:

> ***"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 054 fijado el 19 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7f0749124497bb2ad3b8e29e71f2cef9566d1050ba65f2f0ad204aade7f749**

Documento generado en 18/04/2023 07:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica